

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SOBRE COOPERACION ENERGETICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DEL PERU

ALADI/AAP.PC/12
19 de octubre de 1998

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú en adelante "las Partes".

Considerando la importancia de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980 y atentos a la importancia de avanzar en la conformación de un espacio económico ampliado.

Convencidos de que la integración económica constituye uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina alcancen un mayor crecimiento económico que se traduzca en desarrollo económico y social.

Procurando diversificar las relaciones económicas, abarcando sectores que permitan profundizar los vínculos bilaterales y regionales.

Teniendo presente que la actividad en materia energética contribuye a un sostenido crecimiento económico.

Convencidos de la necesidad de avanzar en la cooperación e integración energética entre los mercados de ambos países para ampliar y hacer más eficiente la actividad en esta materia.

Reconociendo la necesidad de crear condiciones tendientes a optimizar el aprovechamiento de sus recursos energéticos naturales, hidrocarburos, sus derivados y energía eléctrica.

Destacando la conveniencia de establecer normas jurídicas estables y simétricas que posibiliten un incremento del intercambio y la expansión de la actividad y la inversión en el sector energético.

Considerando que un Acuerdo constituye el instrumento jurídico más idóneo para crear un marco legal común de cooperación en la materia,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º

OBJETO

Las Partes convienen en el interés y la necesidad de establecer programas y proyectos de cooperación en el área de la energía, a través de los mecanismos enunciados en el Artículo Tercero, con miras a fortalecer y diversificar el proceso de integración regional.

Dichos programas y proyectos deberán explorar el desarrollo de nuevos conocimientos científico-técnicos en el campo energético, así como el logro de sistemas de exploración, explotación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento y uso de hidrocarburos, sus derivados y de la energía eléctrica, con un mayor grado de eficiencia.

Asimismo, los programas y proyectos de cooperación, propenderán al estudio, modernización y armonización de las normas jurídicas y regulaciones de las Partes en materia energética.

Artículo 2º

AMBITO DE LA COOPERACION

Las Partes acuerdan en que la cooperación prevista en el Artículo 1º se desarrolle en los ámbitos de la investigación básica o aplicada, exploración, explotación, procesamiento, comercialización, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y energía eléctrica.

Artículo 3º

MECANISMOS PARA LA COOPERACION

La cooperación en los ámbitos señalados se realizará a través de:

- a) La promoción de nuevas tecnologías.
- b) El intercambio de información científico-tecnológica.

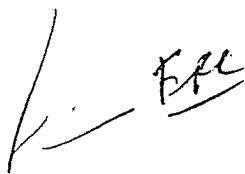
- c) La asistencia recíproca para la formación y capacitación de personal científico y técnico.
- d) El intercambio de expertos y de profesores para cursos y seminarios.
- e) Las consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos.
- f) La coordinación para la formación de grupos mixtos de trabajo en investigación científico- tecnológica.
- g) La cooperación técnica para el desarrollo de nuevas fuentes de energía.
- h) El intercambio de conocimientos relativos al uso racional de la energía con miras a la protección del medio ambiente.
- i) La colaboración para la constitución de empresas destinadas a la producción, comercialización y transporte de energía.
- j) El intercambio de información sobre regulaciones legales.
- k) La cooperación en el campo de la creación de normas legales simétricas, que permitan una mayor integración energética regional.

Artículo 4º

INTERCAMBIO DE INFORMACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

El intercambio de información procurará generar una red permanente de comunicación científico-tecnológica mutua, para la transferencia de conocimientos en materia energética, mediante el apoyo para el perfeccionamiento del personal dedicado a la actividad del sector.

Asimismo coinciden en poner en marcha un programa de intercambio de información científico-técnica entre los organismos competentes de ambos países cuyo objetivo sea el de propender al desarrollo del sector en ambos territorios.

Handwritten signature and initials, possibly 'FPC', in black ink.

Artículo 5º

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS CONJUNTOS

Las Partes, harán el seguimiento de los proyectos y programas conjuntos, concluidos a nivel privado o público, en el marco del presente Acuerdo, según lo establecido en el inciso b) del Artículo 10º.

Las Partes acuerdan, asimismo, la mutua colaboración para apoyar y facilitar la constitución de empresas de producción y comercialización, tanto nacionales como conjuntas, en el sector energético.

Artículo 6º

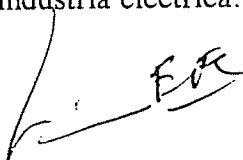
INTERCAMBIO Y ARMONIZACION DE NORMAS LEGALES

Con respecto a las normas legales, las Partes acuerdan:

- a) Intercambiar información sobre la legislación vigente en cada una de ellas y sus posibilidades de compatibilización.
- b) Realizar estudios sobre la normativa vigente en cada Parte.
- c) Impulsar el desarrollo de regulaciones nacionales dirigidas a preservar el medio ambiente.
- d) Propiciar el establecimiento de normas que resulten simétricas, y que logren y afiancen el desarrollo competitivo de los intercambios energéticos, en condiciones de competencia y transparencia de mercado, sin condicionar un futuro proceso de integración energético de la región.

Las normas a que se refiere el inciso d) del presente Artículo estarán orientadas por los siguientes principios:

- 1.- Libre entrada y competencia en el mercado de exploración, explotación y generación.
- 2.- Abastecimiento de la demanda mediante precios pactados libremente, incluyendo los despachos económicos de carga para el caso de la energía eléctrica.
- 3.- Acceso abierto a la capacidad remanente de los sistemas de transporte y distribución, con pagos que reflejen costos económicos.
- 4.- Inexistencia de impuestos o tributos discriminatorios que graven la actividad de la industria eléctrica.



Artículo 7º

OPORTUNIDADES DE MERCADO

Las Partes se comprometen a que en el intercambio energético se respeten los siguientes principios:

- 1.- Pleno respeto de las legislaciones internas de cada país y a los criterios de seguridad y calidad que cada Parte haya definido para sus propias redes y sistemas.
- 2.- Tratamiento no discriminatorio a los demandantes y oferentes de ambos países.
- 3.- Acceso abierto a las interconexiones con precios que reflejen costos económicos.
- 4.- Respeto a los contratos de importación y exportación libremente pactados entre partes.
- 5.- Respeto a los criterios de seguridad y calidad del servicio de los sistemas eléctricos a los cuales se realice la interconexión.
- 6.- Tratamiento arancelario no discriminatorio a las importaciones y exportaciones de productos energéticos.
- 7.- Pleno acceso a las informaciones de mercado.
- 8.- Mantener el principio de neutralidad, a cuyo fin las Partes convienen en velar porque los precios de compraventa de los hidrocarburos y sus derivados y energía eléctrica en los respectivos mercados no están afectados por subsidios (directos o indirectos) o cualquier otro tipo de intervención estatal.
- 9.- Respetar el principio de "transparencia", a cuyo fin cada una de las Partes se compromete a establecer los mecanismos para que la compra de hidrocarburos, sus derivados y de energía eléctrica se realicen en el marco de procesos abiertos y competitivos de modos que el precio de adquisición para los consumidores de ambas Partes sea el reflejo de lo que ocurre en el mercado y que todos los posibles oferentes y demandantes y la Administración competente, estén informados de manera adecuada de todos los aspectos de sus transacciones.
- 10.- Cada Parte se compromete a alentar y permitir la inversión privada en el desarrollo de proyectos energéticos en el territorio de la otra Parte.

 EPL

Artículo 8°

RESTRICCIONES AL COMERCIO

Las Partes se comprometen a no establecer restricciones que impidan u obstaculicen la libre comercialización de hidrocarburos, sus derivados y de energía eléctrica al otro país, por parte de los productores comercializadores y demás dispones de los mencionados productos.

Artículo 9°

DESARROLLO DE LOS MERCADOS Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Las reglas de intercambio energético que establece y fomenta el presente Acuerdo tienen como objetivo principal promover el desarrollo competitivo de los respectivos mercados, y la defensa de los derechos del consumidor.

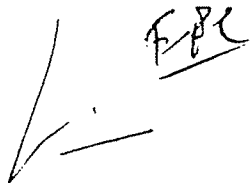
Artículo 10°

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Las Partes acuerdan realizar una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias que las Partes estimen necesarias.

Dichas reuniones tendrán como finalidad:

- a) El intercambio de información científico-tecnológico.
- b) El seguimiento de proyectos y programas conjuntos que se hayan convenido a nivel público o privado en el marco del Acuerdo.
- c) El intercambio y armonización de normas legales regulatorias del sector energético.
- d) La identificación de oportunidades de mercado y comercialización de productos de origen energético.
- e) Las Partes solicitarán asistencia técnica a la OLADE cuantas veces lo estimen necesario, asimismo contribuirán con esa Organización con información si les fuera requerida.

Handwritten signature and initials, possibly 'FPC', in the bottom left corner of the page.

Artículo 11º

VIGENCIA Y DENUNCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo una vez transcurrido cinco (5) años a contar de la fecha de su entrada en vigor mediante la notificación por escrito a la otra Parte. Una vez formalizada la denuncia cesarán a partir de los 180 días los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 12º

PROTOCOLIZACION EN ALADI

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

Hecho en Lima, República del Perú a los 12 días del mes de agosto de 1998, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República Argentina



Por la República del Perú

